



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de agosto dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA
DEMANDADOS	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO	Nº 05001 40 03 027 2019-00337 00
ASUNTO	Fija Fecha. Decreta pruebas.

A fin de continuar con el trámite subsiguiente en el asunto de la referencia, se fija el **06 de diciembre de 2022, a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, práctica de las pruebas que resulten posibles, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y fijación de fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento, en caso de que no sea posible dictar sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4º del C.G.P.

La audiencia se llevará a efecto por la PLATAFORMA LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a las partes y a sus apoderados para que se sirvan suministrar al despacho los correos electrónicos actualizados de cada uno de los interesados en el presente asunto, a fin de remitirles el link del proceso y el de la audiencia.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej.: 2019-01033 y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En razón de lo anterior, y según lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentos:

En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda, acorde con los artículos 243 y ss. del C.G.P.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (SURAMERICANA S.A.)

2.1. Confesión:

Será tenida en su valor legal pertinente y apreciada en la sentencia, en tanto se cumplan los requisitos del artículo 191 y ss. del C.G.P.

2.2. Interrogatorio de parte:

Se recepcionará el interrogatorio de la parte demandante en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la parte demandada realizar el interrogatorio (art. 198 del C.G.P.).

2.3. Declaración de testigos:

Para que declaren sobre todo lo que sepan y les conste del presente proceso y demás hechos de la demanda, se ordena la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

- Fabio Álvarez
- Claudia María Arbeláez

2.4. Documentos:

En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la contestación de la demanda (arts. 243 y ss. del C.G.P.).

2.5. Oficios:

- Se ordena oficiar al Hospital Pablo Tobón Uribe, para que con destino a este proceso remita copia íntegra de la historia clínica del señor Gustavo Velásquez Mejía – C.C. 8.295.825.
- Se ordena oficiar al Hospital Manuel Uribe Ángel, para que con destino a este proceso remita copia íntegra de la historia clínica del señor Gustavo Velásquez Mejía – C.C. 8.295.825.
- Se ordena oficiar al EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A., para que con destino a este proceso remita copia íntegra de la historia clínica del señor Gustavo Velásquez Mejía – C.C. 8.295.825.

2.6. Dictamen pericial:

NEGAR la solicitud consistente en nombrar médico especialista para dictar dictamen pericial sobre la historia clínica del señor Gustavo Velásquez Mejía, toda vez que dicha prueba debió ser aportada por la parte interesada, tal como reza el artículo 227 del C.G.P.

Sin embargo, se autoriza a la parte actora para que allegue el dictamen pericial que pretenda hacer valer, en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha en que se allegue al proceso la historia clínica requerida.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (BANCOLOMBIA S.A.)

3.1. Interrogatorio de parte:

Se recepcionará el interrogatorio de la parte demandante en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la parte demandada realizar el interrogatorio (art. 198 del C.G.P.).

3.2. Documentos:

En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la contestación de la demanda (arts. 243 y ss. del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf2315ff5d23ee9ccc74ad2383a6b9e3f1857dc2f607b2ce78c469cfc3d7002**

Documento generado en 05/08/2022 05:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>